



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 602 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 10 SEP 2019

VISTOS:

El Oficio N° 539-2019-UNTRM-R/DGA, de fecha 10 de setiembre de 2019, el Director General de Administración, solicita mediante acto resolutivo la Resolución de Contrato de Concesión del Comedor Universitario; el Proveído, de fecha 10 de setiembre del 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar atender la solicitud y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, que establece: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley"*;

Que, acuerdo al Artículo 165° numeral 165.3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344 -2018-EF, establece; *si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;*

Que, mediante Informe N° 250 - 2019-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Sub Director de Abastecimiento alcanza informe sobre el servicio de concesionario de comedor universitario, en el que recomienda de acuerdo al Artículo 165° numeral 165.3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344 -2018-EF, se debe proceder a resolver el Contrato N° 239-2019-UNTRM/DGA/DE/SDABA y comunicar al contratista mediante carta notarial;

Que, mediante Oficio N° 556-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 10 de setiembre del 2019, la Directora de Asesoría Legal, remite opinión legal sobre la Resolución de contrato de Concesión del Comedor Universitario a través del Informe N° 111-2019-UNTRM-R/HACV/ALEX;

Que, con Oficio de Vistos, el Director General de Administración, solicita mediante acto resolutivo la Resolución de Contrato de Concesión del Comedor Universitario;



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 602 -2019-UNTRM/R

Que, según contrato N° 239-2019-UNTRM/DGA/DE/SDABA, firmado entre la Universidad y el Consorcio Matiaza, tiene como objeto la contratación de servicio de concesionario para brindar alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor de la UNTRM durante el año 2019, con el desayuno, almuerzo y cena;

Que, con fecha 26 de agosto del 2019, inició el periodo lectivo 2019-II en la UNTRM, debiendo el contratista haber reiniciado en dicha fecha las labores destinadas al cumplimiento del objeto del contrato (prestación de alimentos a los estudiantes de la universidad), sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe el Consorcio Matiaza no ha iniciado dichas actividades, causando afectación al interés general de nuestros estudiantes y a la institución;

Que, atención al referido incumplimiento la universidad cursó carta notarial al consorcio conminándolo a continuar con el servicio de alimentación para los estudiantes de la UNTRM, sin embargo el contratista no ha iniciado actividades, ni tampoco ha respondido al requerimiento instaurado por la universidad, haciendo caso omiso, en todo momento al cumplimiento de sus obligaciones, dejando a nuestros estudiantes en desamparo, obligándoles a gastar en alimentación, presupuesto que debido a su condición económica, escapa de sus posibilidades, por el mismo hecho de que cuentan con el respaldo de la institución, quien asume dicho compromiso;

Que, teniendo en cuenta esta problemática y ante el incumplimiento del contrato por el Consorcio Matiaza, al cual hacen referencia en el Informe N° 031-2019/UNTRM-DGBUD/DDCM, resultaría aplicable el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, que en el inciso 36.2 establece: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley"*;

Que, de lo anteriormente expuesto, el Consorcio Matiaza a pesar de las reiteradas cartas notariales enviadas por esta universidad, nunca ha informado sobre algún impedimento fortuito o de fuerza mayor que le impida realizar los servicios para los cuales ha sido contratada, incurriendo en falta deliberada además de perjudicar el interés de los estudiantes y la imagen de la universidad, por lo que es aplicable el inciso 2 del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, además de ello y de acuerdo a lo establecido en el mismo contrato, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece en su inciso 1 literal a) lo siguiente: *"La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista (...) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*; por lo que podemos encuadrar perfectamente la situación actual del incumplimiento del servicio de alimentación a nuestros estudiantes, toda vez que el consorcio no ha hecho llegar a la universidad ninguna justificación que motive de alguna manera un impedimento para que el contratista no pueda prestar el servicio para el que fue contratado.



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 602 -2019-UNTRM/R

Que, de la misma manera, es también aplicable el literal c) del inciso 1 del artículo 164°, que a letra indica: "(...) *paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*), por los mismos motivos anteriormente expuesto en el párrafo precedente;

Que, aunado a todo esto, en aplicación del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y estando ya en cumplimiento de lo establecido por el inciso 1 del artículo 165°, que indica que ante la falta de cumplimiento de alguna de las partes la otra puede requerir mediante carta notarial que las obligaciones incumplidas sean ejecutadas en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, procedimiento que fue efectuado, conforme a Ley, mediante la carta Notarial N° 182 notificada al Consorcio Matiaza el 02.SET.2019 de los corrientes, sin que el contratista haya tomado las acciones pertinente subsanando el incumplimiento de sus obligaciones, las mismas que en ningún momento fueron paralizadas u objetadas por parte de la UNTRM, considerando la necesidad vital de brindar este servicio, el mismo que no puede ser suspendido o paralizado sin ninguna causa debidamente justificada;

Que, además de ello el inciso 3) del artículo 165° indica que: "(...) *si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recien de dicha comunicación*", estando entonces, a lo expuesto en el párrafo anterior, y habiendo vencido en exceso el plazo indicado por la UNTRM para que el contratista de cumplimiento a sus obligaciones, la universidad tiene el camino expedito para poder resolver el contrato de Concesión por incumplimiento injustificado por parte del contratista, acto resolutorio que deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, siendo la Entidad la parte perjudicada por el incumplimiento del contrato, esta puede ejecutar las garantías correspondientes que el contratista haya otorgado y demás de ello puede solicitar el pago de la indemnización por los daños causados (art 166.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado), al respecto Alberto Retamozo Linares, indica que en este último caso (solicitar el pago por los daños causados), "*surgen las figuras del daño emergente, lucro cesante y daño moral, los mismos que se pueden desenvolver en las contrataciones estatales. Así, en una entidad o empresa estatal puede verse afectado su patrimonio, inversión de dinero, por incumplimiento de plazos; o, dejar de percibir ganancias u otros beneficios, por la no entrega oportuna de insumos; o, ver dañada su imagen y la legitimidad social por la no conclusión de una obra importante*";

Que, del mismo modo, estando aún vigente el periodo lectivo 2019-II y teniendo necesidad imperiosa de proteger el Interés Superior del Estudiante, con respecto al beneficio de alimentación en el comedor universitario, la Universidad puede al amparo del artículo 167°, contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, siempre que se presenten los supuestos contemplados en dicha norma;



Rectorado

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 602 -2019-UNTRM/R

Que, finalmente, por las consideraciones expuestas y en base a la documentación proporcionada, se advierte que el **CONSORCIO MATIAZA**, responsable de prestar el **SERVICIO DE CONCESIONARIO PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL COMEDOR DE LA UNTRM**, durante el año 2019, estaría incumpliendo con las obligaciones asumidas, según **CONTRATO N° 239-2019-UNTRM-DGA-DE-SDABA**, situación que generó que se expida la **Carta Notarial de fecha 26.AGO.2019**, instando al concesionario a que cumpla con la prestación de sus obligaciones, conforme a Ley, no obstante, hasta el momento seguiría faltando a sus obligaciones, situación que viene causando graves perjuicios en la entidad, por lo que esta dependencia recomienda que se proceda conforme al **Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado**, una vez acreditadas las causales de resolución y el procedimiento para ello, conforme al **RLCE**.

Que, con Proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Resolución de Contrato N° 239-2019-UNTRM/DGA/DE/SDABA de Concesión firmado entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y el Consorcio Matiaza, que tuvo como objeto la contratación de servicio de concesionario para brindar alimentación a los estudiantes beneficiarios del comedor de la UNTRM durante el año 2019, en conformidad al Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 165° numeral 165.3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto N° 344 -2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Dirección de Bienestar Universitario y Deporte la elaboración para el nuevo requerimiento por el periodo restante, el cual sería 2019 -II.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PCHVR
CRMV/S
LIS/Abog